

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO NO IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.
S.U.MARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO
INTERIOR.-

DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO, DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR
RAFAEL RODRÍGUEZ RÍOS EN CONTRA DE
CARMEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ Y OTRO DEL
POBLADO "BELISARIO DOMÍNGUEZ" DEL
MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO
EN LA ACCIÓN DE CONFLICTO SUCESORIO Y
OTRAS.

PAG. 46

BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

TITULO.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN
PREESCOLAR DE LA C. DULCE GISELA BURCIAGA
BRETON

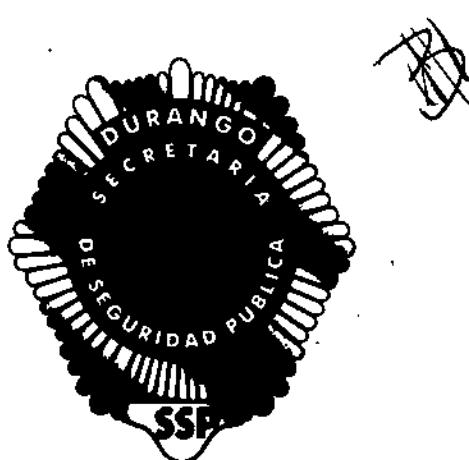
PAG. 47



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE DURANGO.**

REGLAMENTO INTERIOR



ABRIL 2011

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado de Durango, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado, tengo a bien expedir el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es una prioridad para esta Administración Estatal a mi cargo, contar con los instrumentos normativos indispensables para coadyuvar con los programas y acciones que el Ejecutivo Estatal implementa en la Entidad.

TERCERO. Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 31, Fracción XII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, se otorga la facultad del Gobernador del Estado, expedir los reglamentos en materia de seguridad pública.

CUARTO. Que con el objeto de lograr una modernización jurídica se ha hecho énfasis en la actualización y complementación de los dispositivos que regulan las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública en materia de seguridad,

para consolidar una cultura de respeto al estado de derecho, que fundamente con precisión, las facultades y responsabilidades de los servidores públicos.

QUINTO. Que la moderna actuación de las instituciones dedicadas a la seguridad pública, requiere contar con estructuras orgánicas que atiendan con especificidad cada una de las distintas manifestaciones delictivas que reconoce la realidad de nuestro Estado y para ello ha sido necesario estructurar las Direcciones Generales, que atiendan los distintos aspectos de prevención, reinserción y preservación del orden público conforme a un concepto realista y objetivo, así como un Instituto Superior de Seguridad Pública, que se dedique a capacitar, profesionalizar, reforzar y dignificar la actuación del personal dedicado a estas tareas.

SEXTO. Que las nuevas disposiciones de orden administrativo que han de regular las funciones de seguridad pública, prevención y reinserción social en el Estado, a la luz de la nueva legislación en la materia, deben precisar las estructuras orgánicas y las atribuciones que éstas deben asumir, estimular una eficaz coordinación entre las diferentes corporaciones policiales, en los diversos niveles de gobierno, desarrollar un verdadero sistema de información y estadística criminal, que permita la captura, análisis y presentación oportuna y confiable de la misma a los órganos competentes.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, señala a la Secretaría de Seguridad Pública como la encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la protección ciudadana, la prevención en la comisión de delitos, la reinserción social y la conservación del orden público en el Estado.

OCTAVO. Que esta Secretaría tiene a su cargo, por conducto de la Dirección General de Centros Penitenciarios, el desarrollo del Sistema Penitenciario del Estado y la operación de los Centros de Reinserción Social, Centros Distritales de Reinserción

Social y Centros de Reinserción y Tratamiento a Menores Infactores, y a cargo de la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la aplicación de los beneficios de ley a los internos, por lo que resulta impostergable definir con claridad éstas atribuciones y supeditarlas a criterios de eficiencia, modernidad y humanismo.

NOVENO. Que el Estado tiene la posibilidad de establecer un sistema, por primera vez en el país, dedicado a impulsar la verdadera reinserción social de los liberados a través de los trabajos técnicos y sociales correspondientes de orden pos-penitenciario y para ello se deben definir estructuras y atribuciones adecuadas a estas tareas inéditas en el sector público.

DÉCIMO. Que se tiene claro que la norma jurídica debe regir en todo momento la actuación de los servidores públicos estatales y se ha dado a la tarea de establecer un marco jurídico para las distintas áreas de la Administración Pública Estatal, entre ellas la Secretaría de Seguridad Pública, en éste contexto el presente reglamento interior de dicha Secretaría, busca convertirse en el instrumento jurídico acorde al cumplimiento de sus objetivos.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública, así como establecer las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que la

conforman y sus disposiciones son de observancia obligatoria para quienes la integran.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Seguridad Pública, tiene por objeto planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la protección ciudadana, la prevención en la comisión de delitos, la reinserción social y la conservación del orden público en el Estado, según las atribuciones y en los términos que se expresan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Centros:** Centros de Reinserción Social, Centros Distritales de Reinserción Social y Centros Especializados de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores;
- II. **Centro Estatal:** Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza;
- III. **Comisión:** Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Consejo:** Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango;
- V. **Instituto:** Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango;
- VI. **Ley:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango;
- VII. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Programa:** Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IX. **Programa Nacional:** Programa Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública, y
- XII. **Secretario:** Secretario de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4. La Secretaría, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en el presente ordenamiento, tendientes a cumplir con sus fines.

ARTÍCULO 5. La Secretaría es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, la cual se encuentra representada por el Secretario.

ARTICULO 6. La Secretaría, para el debido despacho de los asuntos de su competencia, contará con la siguiente estructura orgánica:

I. El Secretario tendrá a su cargo directo las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección General Jurídica.
- b) Dirección General de Administración.
- c) Dirección del Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza.
- d) Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación.
- e) Dirección del Registro de Armas y Licencias Oficiales Colectivas.
- f) Coordinación de Comunicación Social.
- g) Unidad de Acceso a la Información.

II. El Subsecretario Operativo tendrá a su cargo directo las siguientes unidades administrativas:

- a) Comisaría General de la Policía Estatal.
- b) Dirección de Seguridad Privada.
- c) Dirección de Análisis de la Información.

III. El Subsecretario de Prevención Social y Participación Ciudadana tendrá a su cargo directo las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Programas de Prevención.
- b) Dirección de Participación Social.

IV. El Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal tendrá a su cargo directo las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas Seguridad.
- b) Dirección General de Centros Penitenciarios.

V. El Subsecretario de Tecnologías de la Información tendrá a su cargo directo las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de la Unidad de Enlace Informático.
- b) Dirección Técnica y de Sistemas.
- c) Dirección del Nodo de Interconexión de Telecomunicaciones.

ARTICULO 7. Los servidores públicos que ocupen la titularidad de órganos y unidades administrativas en la Secretaría, ejercerán sus cargos con la denominación que deriva de la propia función que les atribuye éste Reglamento, asimismo, tendrán el carácter de personal de confianza y estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia, de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango, sujetando sus actos a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 8. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados, los

cuales tendrán las facultades que específicamente se les confieran en sus ordenamientos normativos.

ARTICULO 9. Los titulares de las áreas y órganos a que se refiere el presente Reglamento, no podrán aceptar ni desempeñaran empleo, cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio durante su encomienda, por el que se disfrute sueldo o remuneración, salvo los casos o comisiones de índole docente, siempre que haya compatibilidad de horario.

CAPÍTULO III
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 10.- El Secretario, será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios Operativo, del Sistema Penitenciario Estatal, de Prevención Social y Participación Ciudadana y de Tecnologías de la Información, en ese orden.

ARTÍCULO 11.- Las ausencias de los Subsecretarios serán suplidas por los Directores que de ellos dependen, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 12.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias; las ausencias de los Subdirectores serán cubiertas por los Jefes de Departamento en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 13.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su propio cargo.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 14. El Secretario planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, así como en los lineamientos que se fijen en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Para el despacho de los asuntos que le corresponden, podrá delegar las atribuciones cuya naturaleza así lo permita, en los servidores públicos que determine, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTICULO 15. El Secretario, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar todas las acciones tendientes a preservar el orden y la paz pública;
- II. Coordinar los programas de prevención social del delito y seguridad pública del Estado;
- III. Dirigir la política de la Secretaría en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con los objetivos, estrategias y acciones del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Elaborar el Programa Estatal de Seguridad Pública, observando para ello lo dispuesto en la Ley;
- V. Representar al Gobernador del Estado en los actos que le sean asignados;
- VI. Presentar anualmente, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría;

- VII. Proponer en el seno del Consejo, políticas, acciones y estrategias en materia de seguridad pública, de prevención social del delito, reinserción social y tratamiento de menores infractores;
- VIII. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticos en materia de seguridad pública;
- IX. Promover en la esfera de su competencia, la capacitación y profesionalización de las fuerzas de seguridad pública del Estado;
- X. Diseñar, proponer y en su caso, establecer programas tendientes a prevenir el delito, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- XI. Vigilar que se dé cumplimiento en los términos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, las penas privativas y restrictivas de libertad, dictadas por los Tribunales a la personas que sean puestas a disposición del Ejecutivo del Estado;
- XII. Asegurar y vigilar el establecimiento de instituciones especializadas en el tratamiento y reinserción para menores infractores, así como administrarlas;
- XIII. Expedir acuerdos generales y los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría y adoptar las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;
- XIV. Proponer al Gobernador la celebración de contratos y convenios en las materias competencia de la Secretaría, que requieran de su intervención;
- XV. Proponer al Ejecutivo del Estado, los nombramientos de Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de confianza de la Secretaría;
- XVI. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría;
- XVII. Proponer las modificaciones a la estructura orgánica, cuando las necesidades del servicio de la Secretaría así lo ameriten, y

XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTICULO 16. Los titulares de las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos;
- II. Acordar con el Secretario, los planes y programas relativos a las Direcciones a su cargo con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- III. Representar al Secretario en las funciones y comisiones que le encomiende;
- IV. Presentar al Secretario los informes de resultados obtenidos, respecto a sus funciones;
- V. Presentar al Secretario el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Subsecretaría a su cargo;
- VI. Convocar a reuniones a los Directores, Coordinadores y demás personal que dependa de la Subsecretaría a su cargo, para el desarrollo de planes y programas;

- VII. Visitar las áreas de trabajo que dependan de la Subsecretaría a su cargo, con la finalidad de supervisar el desempeño del personal;
- VIII. Dirigir y resolver los asuntos que le competan a la Subsecretaría a su cargo;
- IX. Previo acuerdo con el Secretario, representar a la Secretaría ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en lo que concierne a los programas y acciones que, en materia de Seguridad Pública, se implementen en el Estado;
- X. Participar, previa designación del Secretario, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, Junta Directiva del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal, así como, en las del Consejo Ciudadano Estatal, Regionales y Municipales de Seguridad Pública;
- XI. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SUBSECRETAIRÍA OPERATIVA

ARTÍCULO 17. El titular de la Subsecretaría Operativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con base en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los programas de donación de armas de fuego, así como el registro que de estas se realicen en el Estado;

- II. Recibir los partes informativos de la Comisaría General de la Policía Estatal, Dirección de Seguridad Privada, Dirección del Cuerpo Auxiliar de la Policía, Dirección de Análisis de la Información;
- III. Supervisar las condiciones en que se encuentren los equipos que posee la Comisaría General de la Policía Estatal y la Dirección del Cuerpo Auxiliar de la Policía;
- IV. Supervisar que se proporcione el equipo necesario a los elementos de la policía, que se encuentren en servicio, así como los recursos materiales que se requieran, para el adecuado desempeño de sus funciones;
- V. Informar al Secretario respecto a los operativos que implemente la Comisaría General de la Policía Estatal, así como del resultado de los mismos;
- VI. Vigilar que los elementos al mando de la Comisaría General de la Policía Estatal, cumplan con los cursos de actualización en la forma y términos que se fijen en la normatividad aplicable;
- VII. Planear, ordenar, supervisar y en su caso, intervenir en la ejecución de los operativos policiales;
- VIII. Supervisar que la Comisaría General de la Policía Estatal, participe, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones de inspección, vigilancia, prevención y supervisión al interior de los Centros;
- IX. Llevar a cabo la planeación de las actividades de inteligencia policial, y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN SOCIAL
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 18. El Titular de la Subsecretaría de Prevención Social y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y elaborar los programas de participación ciudadana que involucran la intervención de la sociedad en las acciones de prevención del delito;
- II. Diseñar, proponer, instrumentar y evaluar la operación de los Programas implementados para la prevención del delito por la Secretaría;
- III. Desarrollar programas y acciones destinados a obtener, analizar, procesar y difundir información en materia de prevención del delito;
- IV. Impulsar la conformación de grupos de ciudadanos, con la finalidad de que colaboren en la identificación de zonas de alto riesgo delictivo, canalizando dicha información al área competente de la Secretaría a fin de coadyuvar en la prevención social del delito;
- V. Realizar programas que permitan determinar y atender grupos vulnerables como medio de prevención del delito;
- VI. Vincularse con organismos públicos y privados para el intercambio de información y programas sobre prevención social del delito y participación ciudadana;
- VII. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito y participación ciudadana en los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil para discutir y perfeccionar el impacto de las políticas públicas en la materia, teniendo como eje el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública;

- VIII.** Implementar sistemas que permitan recibir quejas, denuncias y sugerencias ciudadanas, relacionadas con la seguridad pública, y canalizarlas para su atención a la instancia correspondiente, así como darle el seguimiento pertinente;
- IX.** Supervisar y evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema Telefónico de Emergencia, Banco de Datos de Información sobre casos de Violencia Familiar y de Género, y seguimiento a la Denuncia Ciudadana;
- X.** Coordinar e impulsar la participación de organizaciones empresariales, líderes de opinión, medios de comunicación, asociaciones civiles, intelectuales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, tendientes a promover la cultura de la legalidad y la prevención social del delito;
- XI.** Diseñar y coordinar la distribución de publicaciones impresas o electrónicas, cuyo contenido esté orientado a la difusión de los valores éticos, cultura de la legalidad y la participación social responsable en la prevención del delito;
- XII.** Impulsar mecanismos de contraloría social que evalúen los programas de prevención del delito, a través de organismos debidamente estructurados, y
- XIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA
DE LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESTATAL

ARTICULO 19. El Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario políticas, estrategias y programas que garanticen el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y tratamiento de menores infractores;
- II. Coordinar, previo acuerdo con el Secretario, la política penitenciaria del Estado;
- III. Proponer al Secretario lo relativo a los planes y programas orientados a la reinserción social de la población penitenciaria de los Centros;
- IV. Supervisar que la Dirección General de Centros Penitenciarios desarrolle los tratamientos y programas que se aplican a los internos para su reinserción social;
- V. Vigilar que en la aplicación de los procesos de operación penitenciaria, se respeten los Derechos Humanos de los internos;
- VI. Coordinar los traslados de internos de los Centros a otro diverso, a propuesta del Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad;
- VII. Proponer programas encaminados al desarrollo y profesionalización del personal del sistema penitenciario estatal;
- VIII. Aprobar procedimientos sistemáticos de operación y protocolos en materia de seguridad, vigilancia y control aplicables a los Centros;
- IX. Participar en la elaboración de programas para la reinserción social de los menores infractores, en coordinación con el Tribunal competente;
- X. Atender por acuerdo del Secretario, las peticiones presentadas por los municipios ante la Secretaría, en materia de reinserción social;
- XI. Analizar los expedientes administrativos y resoluciones inherentes a los internos del fuero común recluidos en los diferentes Centros, que sean propuestos al Secretario, para la obtención de un beneficio de preliberación, ubicados en los Distrito Judiciales en los que aún no tenga vigencia el Nuevo Sistema de Justicia Penal;

- XII.** Coadyuvar en la elaboración de proyectos para la construcción y remodelación de la infraestructura penitenciaria, y
- XIII.** Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA
DE LA SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTICULO 20. El Titular de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar e instrumentar el programa estratégico de desarrollo informático, telecomunicaciones y desarrollo tecnológico de la Secretaría tomando en cuenta su homologación con los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Coordinar y administrar los sistemas de información y de interconexión de bases de datos de la Secretaría;
- III.** Diseñar y elaborar los mecanismos para la obtención y control de información de seguridad;
- IV.** Operar procesos para el intercambio de información de conformidad con los ejes estratégicos de tecnología de información y comunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a los lineamientos establecidos en la legislación estatal aplicable;
- V.** Coordinar la operación de la red de telecomunicaciones de la Plataforma México, así como su intercomunicación con los tres órdenes de gobierno en términos de las disposiciones aplicables;
- VI.** Elaborar proyectos de telecomunicaciones para las Unidades Administrativas de la Secretaría cuando así se requiera;

- VII. Coordinar y supervisar la correcta operación y funcionamiento de la infraestructura y servicios tecnológicos de la Secretaría;
- VIII. Someter a consideración del Secretario las políticas y lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados, acordes a las necesidades de la Secretaría;
- IX. Intercambiar información en materia de seguridad pública e índices delincuenciales con los diferentes cuerpos de seguridad pública del Estado;
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

SECCIÓN PRIMERA

ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 21. Los Directores tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar, con su superior jerárquico, los asuntos y programas de actividades;
- II. Vigilar que las políticas que se adopten en las áreas a su cargo se encuentren acordes con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer, al Secretario o al Subsecretario del ramo en su caso, el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Dirección a su cargo;
- IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia los programas y acciones orientados a disminuir el índice de delincuencia;

- V. Elevar a cabo la planeación e implementación de las acciones y programas, acordados con su superior jerárquico;
- VI. Apoyar en el ámbito de su competencia a las autoridades federales, estatales y municipales en los programas y acciones que implementen;
- VII. Promover y en su caso, proponer la capacitación y profesionalización del personal a su cargo, a fin de lograr la excelencia en los servicios que brinda la Secretaría;
- VIII. Presentar a su superior jerárquico cuando éste lo solicite, estadísticas y estudios relacionados con las actividades que desempeñen;
- IX. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de los manuales de organización, de servicios, de procedimientos y de otros instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- X. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo;
- XI. Participar, previa autorización del Secretario, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Junta Directiva del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal, así como, en las del Consejo Ciudadano Estatal, Regionales y Municipales de Seguridad Pública, y
- XII. Las demás que le confiera sus superiores jerárquicos, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

ARTICULO 22. La Dirección General Jurídica, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente a la Secretaría y a las unidades administrativas que la conforman, en los actos, juicios o asuntos jurídicos y tendrá las facultades de apoderado legal para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley.
- II. Requerir a las demás áreas de la Secretaría, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Analizar los proyectos de convenios, contratos, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría;
- IV. Emitir opiniones, sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y manuales relacionados competencia de la Secretaría, que sean sometidos a su consideración;
- V. Fungir como enlace del Secretario, en materia jurídica, con las diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- VI. Asesorar de acuerdo a la normatividad aplicable a la Dirección General de Administración en lo referente a las relaciones laborales del personal de la Secretaría;
- VII. Gestionar y revisar las publicaciones de la Secretaría, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado;
- VIII. Verificar que las Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones de carácter judicial, administrativa o laboral, que pronuncien las autoridades competentes, informando al superior jerárquico de estos de cualquier incumplimiento, y
- IX. Las demás que le confiera sus superiores jerárquicos, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 23. La Dirección General de Administración estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejercer y controlar, previo acuerdo con el Secretario, los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales de la Secretaría, así como de mantenimiento y control de los vehículos asignados a la Secretaría;
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría y asesorar a las demás instancias, en la elaboración del mismo y someterlo a consideración del Secretario;
- III. Elaborar el proyecto para el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría y presentarla al Secretario, para su autorización;
- IV. Coordinarse con la Dirección General Jurídica, en las relaciones administrativas y laborales de la Secretaría conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Proponer y colaborar, en coordinación con el Instituto, la ejecución de los programas de capacitación técnico-administrativo para el personal de la Secretaría;
- VI. Tramitar los movimientos del personal de la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario;
- VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales y acciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes de la Secretaría;
- VIII. Proponer al Secretario modificaciones a la organización interna de la Secretaría, así como de medidas técnicas y administrativas tendientes a mejorar su funcionamiento;

- IX. Proponer al Secretario el anteproyecto del Manual de Organización de las unidades administrativas;
- X. Evaluar la ejecución y el cumplimiento de las metas comprometidas en el Presupuesto Anual de la Secretaría, y
- XI. Las demás atribuciones que le confieran el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 24.- La Dirección del Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar mecanismos que contribuyan a elevar los márgenes de seguridad, confiabilidad, eficacia y competencia en los servidores públicos, administrativos y operativos e instituciones al servicio del Estado;
- II. Aplicar mecanismos sistemáticos y rigurosos de evaluación, que fortalezcan el compromiso de los objetivos institucionales de seguridad pública;
- III. Identificar al personal que destaque por sus principios de honestidad, disciplina, discreción, vocación de servicio y preparación profesional, que serán rectores en el ejercicio de las funciones de seguridad pública;
- IV. Establecer relación institucional con autoridades federales, estatales y municipales que permitan la coordinación de acciones para el cumplimiento de objetivos del Centro;

- V. Proponer al Secretario, para aprobación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, las normas técnicas que rijan los procesos de evaluación y control de confianza que realice el Centro;
- VI. Proponer políticas acordes a perfiles de puestos, ámbitos, principios y fundamentos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO 25. La Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario las acciones de planeación estratégica de la Secretaría así como dirigir su ejecución;
- II. Proporcionar los elementos de planeación, evaluación y control de objetivos y metas de la Secretaría;
- III. Coordinar la elaboración del Programa Sectorial de la Secretaría que incluye objetivos, líneas de decisión, políticas y estrategias, que privilegien la planeación de mediano y largo plazo, que permita promover proyectos rentables;
- IV. Asesorar a las unidades administrativas adscritas para la elaboración de los Planes Anuales de Operación y demás solicitudes de información;
- V. Participar en la planeación de los proyectos ejecutivos en materia de seguridad a cargo de la Secretaría;

- VI. Participar en la evaluación del comportamiento sectorial de la Secretaría, mediante el uso de indicadores de gestión;
- VII. Elaborar informes mensuales correspondientes de la evolución de los programas de la Secretaría;
- VIII. Dirigir el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas y procedimientos de mejora de la organización y funcionamiento de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes, y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 26. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social, habrá un Titular, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Secretario;
- II. Por acuerdo del Secretario, recabar de las distintas áreas de la Secretaría, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;
- III. Elaborar los boletines y documentos informativos especiales y distribuirlos entre los medios de comunicación;
- IV. Elaborar los materiales audiovisuales y publicaciones oficiales de la Secretaría para su difusión entre la comunidad, con base en los proyectos recabados de las distintas unidades administrativas y supervisar su impresión y distribución;

- V. Recopilar las informaciones relativas a las actividades de la Secretaría y otras que resulten de interés para la misma y hacerlas llegar a las unidades administrativas que las requieran;
- VI. Mantener un archivo de la información emitida, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Secretaría para su consulta por las áreas interesadas;
- VII. Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones y demás documentos, notas, audiovisuales o gráficos relativos a las diversas acciones de la Secretaría o a los asuntos en que interviene, así como los que específicamente ordene el Secretario;
- VIII. Atender a los representantes de los medios de comunicación con sujeción a los lineamientos que establezca el Secretario;
- IX. Brindar información a la ciudadanía sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades de seguridad pública y de prevención del delito, de acuerdo a la normatividad de la materia;
- X. Realizar estudios y encuestas de opinión que permitan estructurar o modificar el Programa de Comunicación Social de la Secretaría para tener elementos de juicio y conocer su impacto en la sociedad;
- XI. Desarrollar mecanismos y estrategias que permitan obtener y coordinar la información generada por las diversas áreas de la Secretaría, a fin de darles el seguimiento que corresponda, y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27. La Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Poner a disposición del solicitante la información que le requieran y que esté en poder de la Secretaría, salvo aquella que se clasifique como reservada o confidencial;
- II. Proporcionar por escrito la información que se solicite en términos de la Ley de la materia;
- III. Difundir la información que de oficio debe realizar la Secretaría, de acuerdo a la Ley de la materia, así como realizar periódicamente las actualizaciones que procedan;
- IV. Recibir las solicitudes que los particulares hagan en ejercicio del derecho de acceso a la información, registrando en el formato que para el efecto se tenga las características de la solicitud y entregando una copia del mismo al peticionario;
- V. Dar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, recabando la misma del órgano que la posea y resguarde, ajustándose a las prescripciones de la Ley de la materia;
- VI. Sustanciar las determinaciones que sobre acceso a la información emita la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA COMISARIA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL

ARTÍCULO 28. El Comisario General de la Policía Estatal, estará a cargo de un titular quien tendrá las siguientes de las facultades:

- I. Ejercer las atribuciones que sobre asuntos de protección de las garantías individuales le señalen a la Comisaría, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado;
- II. Mantener el orden público y la tranquilidad social en el Estado;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para conocer con oportunidad los avances tecnológicos que existan sobre seguridad pública y proponerlos para su utilización en la corporación;
- IV. Implementar las acciones necesarias para prevenir la comisión de delitos en el Estado y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- V. Diseñar y proponer al Subsecretario Operativo, los programas de capacitación permanente del personal, tanto teórico, práctico, en el uso y manejo de armas de fuego, así como del demás equipo de trabajo;
- VI. Proponer programas de capacitación permanente, para el desarrollo del personal operativo y administrativo a su cargo, y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran su reglamento interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN NOVENA
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 29. La Dirección de Seguridad Privada, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y controlar los servicios de seguridad privada, conforme a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango, la Ley de Seguridad Privada de la Federación y sus reglamentos respectivos;
- II. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada;
- III. Mantener un control actualizado de la información y los movimientos de cada una de las Empresas de Seguridad Privada, así como del personal que se encuentre laborando en ellas;
- IV. Realizar visitas de verificación a las Empresas de Seguridad Privada, con el fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de Seguridad Privada Estatal y Federal, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- V. Supervisar y comprobar que el personal operativo se encuentre debidamente capacitado, así como concertar con el prestador de servicio, la instrumentación y modificación de sus planes y programas de capacitación y adiestramiento;
- VI. Dar de alta a las empresas y al personal operativo de seguridad privada, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30. El Titular de la Dirección de Análisis de la Información, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública para la toma de decisiones;
- II. Consolidar estrategias y mantener vínculos de Inteligencia y de cooperación en materia de información sobre seguridad pública con otras corporaciones policiales nacionales e internacionales;
- III. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información para la prevención y combate a los delitos, bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IV. Diseñar, integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica de seguridad pública;
- V. Diseñar y establecer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Secretaría y otras instituciones de seguridad pública, con base en los instrumentos de coordinación establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyos datos sean materia de investigación y persecución de delitos ordenados por las autoridades competentes;
- VI. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia organizada, con el fin de prevenir y en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos;
- VII. Recabar la información necesaria para operar tareas de inteligencia en materia de seguridad pública;
- VIII. Realizar un análisis de la información, encaminado a detectar los factores que amenacen o atenten contra la preservación de la libertad de la población, el orden y la paz pública y así estar en posibilidad de proponer medidas para su prevención;

- IX. Entregar al Secretario y al Subsecretario del Ramo, las agendas de riesgo que se deriven del análisis y valoración de la información;
- X. Informar al Subsecretario Operativo sobre el cumplimiento del suministro y actualización de los sistemas de información de la Institución, y
- XI. Las demás atribuciones que le confieran el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE ARMAS
Y LICENCIAS OFICIALES COLECTIVAS

ARTICULO 31. Al titular de la Dirección del Registro de Armas y Licencias Oficiales Colectivas, le corresponden las siguientes facultades:

- I. Llevar un registro de altas, bajas y cambios de adscripción del personal operativo, solicitando a las corporaciones en forma trimestral el informe respectivo;
- II. Acreditar, controlar, supervisar y llevar el registro de las armas de fuego y municiones, así como de sus usuarios según lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento;
- III. Registrar, revalidar, modificar y administrar las Licencias Oficiales Colectivas con fundamento en Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- IV. Elaborar un reporte y presentarlo ante la Secretaría de la Defensa Nacional en forma trimestral, que contenga el consumo de cartuchos adquiridos para las corporaciones amparadas en las Licencias en mención;
- V. Solicitar ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, la baja y exclusión de armas de fuego registradas en las Licencias Colectivas, por robo, extravío, inutilidad o no aptas para el servicio;

- VI. Auxiliar a las Corporaciones, para la presentación de la Denuncia ante la autoridad competente, en caso de robo o extravío de armas de fuego registradas en las Licencias Colectivas;
- VII. Gestionar ante las autoridades civiles o militares, la recuperación de armas aseguradas y su devolución a la corporación correspondiente;
- VIII. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional adquisiciones de armamento y cartuchos;
- IX. Realizar los trámites respectivos para el traslado de material adquirido a la Secretaría de la Defensa Nacional y su inclusión en la Licencia Colectiva correspondiente;
- X. Llevar a cabo en forma conjunta con la Secretaría de la Defensa Nacional, una inspección física semestral de cada una de las armas registradas en las Licencias Colectivas, así como el personal que las porta y que cuente con su respectiva credencial de portación;
- XI. Dotar periódicamente de cartuchos adquiridos a la Secretaría de la Defensa Nacional, a las diversas corporaciones policiales;
- XII. Proponer al Secretario, los procedimientos y medidas preventivas y correctivas en materia de control de armas de fuego y explosivos para evitar se afecte el interés de la colectividad.
- XIII. Someter a consideración del Secretario los proyectos relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen los municipios y corporaciones estatales;
- XIV. Notificar a las presidencias Municipales de las empresas o instituciones que han adquiridos material y sustancias explosivas con fines industriales, camineras o de explotación forestal y minera, conforme al informe emitido por la Dirección del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos;
- XV. Realizar periódicamente reuniones de trabajo con el personal que determinen los presidentes municipales para instruirlos sobre la normatividad relativa a la portación de armas de fuego y explosivos, y

XVI. Las demás atribuciones que le confieran el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS SEGURIDAD

ARTÍCULO 32. La Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas Seguridad, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las medidas cautelares de prisión preventiva, presentación periódica y en su caso, localización electrónica;
- II. Vigilar y coordinar la ejecución del resto de las medidas cautelares, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas durante la suspensión del proceso a prueba;
- III. Ejecutar las penas de prisión y relegación, sus modalidades y las resoluciones del Juez de Ejecución que de ellas se deriven;
- IV. Vigilar y coordinar la ejecución de las penas y medidas de seguridad dentro del Sistema de Justicia Penal;
- V. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Estado, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;
- VI. Supervisar que los Directores de los Centros de Reinserción Social pongan en libertad a los indiciados o procesados cuando así sea ordenado por la autoridad competente, así como vigilar que pongan en libertad a los sentenciados que hayan cumplido las sanciones impuestas o que hayan recibido un beneficio de libertad anticipada; indulto o amnistía, siempre y cuando no se encuentren a disposición de alguna otra autoridad competente

- por la cual deban permanecer confinados, dando aviso de ello al Subsecretario del ramo;
- VII. Implementar programas que conlleven a la dignificación de la población penitenciaria;
 - VIII. Supervisar la conducta de las personas a quienes se les haya concedido la suspensión condicional de la condena;
 - IX. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales de quienes reciban el beneficio de la libertad preparatoria hasta su total cumplimiento, así como de quienes reciban el sustitutivo penal de confinamiento, de conformidad con la Ley de la materia;
 - X. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones penales consistentes en la prohibición de hacer e ir a lugar determinado e informar, en los términos de la Ley correspondiente;
 - XI. Tramitar, ante las instancias correspondientes, el cumplimiento de la multa mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente;
 - XII. Organizar y supervisar el cumplimiento del sustitutivo de la multa, consistente en jornadas de trabajo a favor de la comunidad;
 - XIII. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento para adultos inimputables fijadas por los tribunales;
 - XIV. Vigilar que oportunamente y conforme a las disposiciones legales de la materia, los sentenciados por delitos del fuero común sean prospectos al posible otorgamiento de algún beneficio en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables;
 - XV. Tratándose de personas que sean clasificados como de alto grado de peligrosidad, podrá solicitar el trámite de traslado a diverso Centro de Reclusión, previos estudio y análisis del caso correspondiente;
 - XVI. Someter a consideración del Subsecretario del ramo, en coordinación con la Dirección General de Centros Pénitenciarios el establecimiento en el interior del Centro Penitenciario, de la industria o comercio, que permita al interno

- externa necesarios para mantener la convivencia pacífica de los internos y la estabilidad institucional de los Centros;
- VII. Identificar y gestionar necesidades de infraestructura, material y equipo necesario para la realización de actividades de seguridad interna y externa en las instituciones penitenciarias;
- VIII. Supervisar en coordinación con los Directores de los Centros la ejecución de políticas, normas, manuales, procedimientos y control interno a fin de evitar fenómenos de omisión, corrupción y violación de derechos humanos por parte de servidores públicos del Sistema Penitenciario;
- IX. Implementar y supervisar la base de datos que contenga los registros de la población penitenciaria y verificar su suministro al Sistema Nacional de Información Penitenciaria, y
- X. Las demás atribuciones que le confieran el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 34. La Dirección de Programas de Prevención estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, implementar y coordinar los programas que involucran la intervención de la ciudadanía en las acciones de prevención social del delito, estableciendo los lineamientos a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- II. Diseñar, proponer, instrumentar, evaluar y difundir la operación y los resultados del Programa Estatal de Prevención Social del Delito;

obtener ingresos para bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en la que se encuentra recluido, para realizar el pago de la sanción pecuniaria y de la reparación del daño en su caso, contribuir a sufragar los gastos de su familia, y

XVII. Las demás atribuciones que le confieran el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables

SECCIÓN DECIMO CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 33. La Dirección General de Centros Penitenciarios, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que se encuentren privadas de su libertad en atención a una orden judicial, desde el momento de su ingreso a cualquier centro penitenciario;
- II. Elaborar los reglamentos internos de los Centros;
- III. Coordinar la elaboración de protocolos y procedimientos sistemáticos de operación en materia de seguridad, vigilancia, custodia, análisis de incidencias y control aplicables a los centros;
- IV. Desarrollar los tratamientos y programas que se apliquen a los internos para su reinserción social;
- V. Elaborar diagnósticos sobre necesidades de capacitación del personal del sistema penitenciario;
- VI. Desarrollar tareas de evaluación y supervisión de la ejecución de programas, estrategias, sistemas, operativos y consignas con fines preventivos, disuasivos y correctivos en materia de seguridad interna y

- III. Dar seguimiento y evaluar los programas implementados por la Secretaría en coordinación con las Direcciones Municipales de Seguridad Pública;
- IV. Establecer estrategias y acciones destinadas a obtener, analizar, procesar, interpretar y difundir información en materia de prevención social del delito, de acuerdo a la necesidad e impacto social;
- V. Impulsar la conformación de grupos de ciudadanos, con la finalidad de que participen activamente en los programas institucionales de prevención social del delito, de fomento a la cultura de la legalidad y de impulso a la denuncia de hechos delictivos;
- VI. Realizar el diagnóstico las causas que generan la problemática socio delictiva de una comunidad, para determinar y atender estratégicamente a grupos vulnerables, como medio de prevención del delito, así como el estudios sobre las estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública, como encuestas victimológicas de fenómenos delictivos y otras que coadyuven a la prevención del delito;
- VII. Vincularse con organismos públicos y privados para el intercambio de información, el diseño y articulación de programas que impacten positivamente en la prevención social del delito;
- VIII. Establecer y coordinar los vínculos institucionales a través de las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito y participación ciudadana en los tres órdenes de gobierno;
- IX. Implementar sistemas que permitan recibir quejas y recomendaciones ciudadanas, relacionadas con la seguridad pública y canalizarlas para su atención a la instancia correspondiente, dando el seguimiento adecuado;
- X. Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Telefónico de Emergencia 066, el Centro de Atención a Víctimas, el Banco de Datos de Información sobre casos de violencia familiar y de género, el Seguimiento a

- la Denuncia Ciudadana, para obtener información relacionada con la detección temprana de prácticas ilícitas y conductas antisociales;
- XI. Impulsar, la participación de organizaciones empresariales, líderes de opinión, medios de comunicación, estructuras de la sociedad civil, intelectuales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales, entre otros; que coadyuven en la promoción de la cultura de la legalidad, la prevención social del delito, la equidad de género y los derechos humanos;
- XII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito y participación ciudadana;
- XIII. Diseñar y difundir en medios impresos y electrónicos, material con contenido orientado a la difusión de valores éticos, cultura de la legalidad y la participación social responsable en la prevención del delito;
- XIV. Impulsar mecanismos de contraloría social que evalúen los programas de prevención social del delito, a través de organismos debidamente estructurados, y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DECIMO SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 35. La Dirección de Participación Social, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y mantener redes de colaboración de la Secretaría con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, así como con los municipios e instituciones

- públicas en el Estado, para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención social;
- II. Favorecer y propiciar la participación activa de la ciudadanía, mediante la capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección;
 - III. Impulsar la integración de consejos ciudadanos, proporcionando herramientas y capacitación para su funcionamiento;
 - IV. Impulsar ante las instancias competentes, en el marco de la Ley General, enlaces con los municipios, para la creación de Consejos de Seguridad Pública;
 - V. Evaluar y someter a consideración del Subsecretario las propuestas presentadas por Consejos Ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil, en materia de prevención social del delito;
 - VI. Participar en las sesiones de los consejos Ciudadanos tanto Estatal como municipales, manteniendo informado al Subsecretario;
 - VII. Proponer y difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
 - VIII. Instrumentar mecanismos que permitan a la ciudadanía supervisar y proporcionar información respecto de las acciones de seguridad pública implementadas por la Secretaría, para su canalización a las instancias correspondientes, y
 - IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ENLACE INFORMÁTICO

ARTÍCULO 36. La Dirección de la Unidad de Enlace Informático, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y cumplir con las acciones de suministro, integración, registro, sistematización actualización e intercambio de información que establece la Ley, previo acuerdo del Secretario;
- II. Coadyuvar en la instrumentación de las estrategias tendientes a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos, requeridas por las instancias administrativas, corporaciones e instituciones de Seguridad Pública en el ámbito federal, estatal y municipal;
- III. Realizar el acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos del estado y los municipios;
- IV. Dar acceso ágil y rápido a la información contenida en las bases de datos del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, referente a los registros nacionales que establece la Ley, a las estadísticas de Seguridad Pública y a la información de apoyo a la procuración de justicia;
- V. Desarrollar, probar, validar, capacitar e implantar los aplicativos de los registros estatales sobre seguridad pública, en coordinación con los municipios;
- VI. Diseñar e instrumentar la aplicación del modelo operativo que permita al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, la interrelación con todas las instancias vinculadas a éste;
- VII. Proporcionar el soporte técnico a los usuarios del Sistema Estatal de información sobre seguridad pública y determinar las condiciones de seguridad para hacer eficiente los recursos tecnológicos de acceso a la información;
- VIII. Administrar y mantener la infraestructura tecnológica de los aplicativos de los registros estatales y nacionales ;

- IX. Administrar y Operar las actividades relativas al Registro Estatal de Vehículos, de conformidad con lo previsto y sancionado en el Reglamento correspondiente; y
- X. Mantener la infraestructura tecnológica de comunicación, así como verificar las adecuaciones físicas de los centros de computo, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE SISTEMAS

ARTÍCULO 37. La Dirección de Técnica de sistemas, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar, instrumentar y vigilar los Sistemas de Información de Seguridad Pública sobre el manejo, la integridad y el acceso a la información, para mantener la confidencialidad de la misma;
- II. Desarrollar la estrategia a seguir en materia de tecnologías de información para satisfacer las necesidades y procesamiento de datos requeridos por la Secretaría;
- III. Vigilar que se cumplan los procedimientos establecidos para la administración de los sistemas de cómputo y sistemas de información de la Secretaría;
- IV. Coordinar, dirigir y controlar las acciones en materia de infraestructura tecnológica, sistemas y equipos especializados que requieren la Secretaría;
- V. Investigar, desarrollar y promover la aplicación de nuevas tecnologías y equipos especializados en coordinación con el Nodo de Interconexión de Telecomunicaciones, así como la infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones para el desarrollo de los sistemas que

- permitan estar a la vanguardia y poder ofrecer mejores soluciones tecnológicas en el servicio de la Secretaría;
- VI.** Dictaminar la factibilidad técnica para la adquisición, contratación y/o baja de bienes, servicios y proyectos de contenido tecnológico que requieran las unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados de la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones;
 - VII.** Controlar, guardar y supervisar la vigencia de las licencias de software de la Secretaría y sus órganos administrativos descentralizados, así como definir los criterios para la descripción de bienes en el inventario general del activo tecnológico;
 - VIII.** Proponer y supervisar políticas y lineamientos de operación en materia de sistemas informáticos, acorde a las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría;
 - IX.** Elaborar, integrar y difundir los manuales de operación y procedimientos en materia de soluciones tecnológicas;
 - X.** En coordinación con el Nodo de Interconexión de Telecomunicaciones, promoverá la innovación tecnológica en las unidades administrativas y los órganos administrativos descentralizados de la Secretaría;
 - XI.** Realizar con las áreas involucradas, los procesos de solución en la elaboración de manuales de usuario, técnico y de operación de los sistemas tecnológicos de la Secretaría, y
 - XII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
DE LA DIRECCIÓN DEL NODO DE INTERCONEXIÓN DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 38. La Dirección del Nodo de Interconexión de Telecomunicaciones, estará a cargo de un Titular quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y difundir las normas y políticas para regular la administración, bienes y servicios en telecomunicación de la Secretaría;
- II. Administrar la información contenida en las bases de datos del Servicio Telefónico de Emergencia 066;
- III. Planear la investigación, pruebas y liberación de tecnologías aplicables en la Red Nacional de Telecomunicaciones, incluyendo voz, datos, video, medios digitales, entre otros y el servicio Telefónico de Emergencia 066, así como coordinar la elaboración, aplicación y difusión de políticas, estándares y reglamentos al respecto;
- IV. Coordinar la aplicación de la políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la Red Institucional de Telecomunicaciones;
- V. Establecer propuestas para lograr la cooperación de diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar los sistemas de telecomunicaciones de la Secretaría;
- VI. Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad de la adquisición e instalación de los bienes de telecomunicaciones, sugeridos para el desarrollo y la automatización de sistemas;
- VII. Proporcionar la asesoría, el apoyo y los dictámenes técnicos que los servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría le soliciten en materia de comunicación, adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos de telecomunicaciones;

- VIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos que propicien la óptima utilización del sistema de identificación, así como el adecuado desarrollo de sistemas de la red integral de telecomunicaciones que permitan la modernización tecnológica de punta para combatir la delincuencia;
- IX. Operar y mantener actualizado el Sistema Integral de Radiocomunicaciones del Estado;
- X. Establecer propuestas para la relación institucional que redunden en una coordinación eficiente entre las entidades Federales, Estatales, Municipales y privadas en la atención de emergencias y telecomunicaciones;
- XI. Proporcionar seguridad y controlar las configuraciones de los equipos y componentes de voz, datos y radiocomunicaciones y las claves asignadas a los usuarios de los servicios de Red;
- XII. Recopilar, investigar, supervisar y analizar la información tecnológica en materia de telecomunicaciones por diferentes medios, para diseñar y desarrollar modelos y prototipos que simulen el comportamiento de los cambios en la Red;
- XIII. Mantener la operatividad y disponibilidad de los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia 066, mediante pólizas de servicio, actualización de los sistemas, así como proporcionar el soporte y apoyo a los usuarios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- XIV. Analizar y mantener actualizada la información de todos los mapas digitalizados de las principales ciudades del Estado, probando y liberando las nuevas versiones tecnológicas de éstos, para la operación de los cuerpos policiales;
- XV. Fórmular propuestas para actualizar los sistemas de recepción en la atención y canalización de llamadas de auxilio y solicitud de información sobre personas o bienes extraviados o desaparecidos;

XVI. Normar las instrucciones operativas de comunicación en el empleo de los equipos de radio en el Estado, durante la materialización de un código rojo,

y

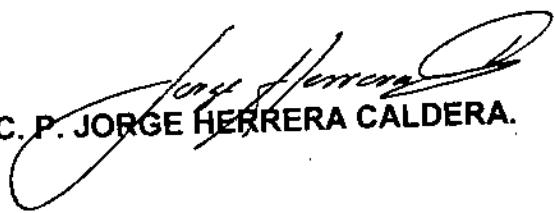
XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

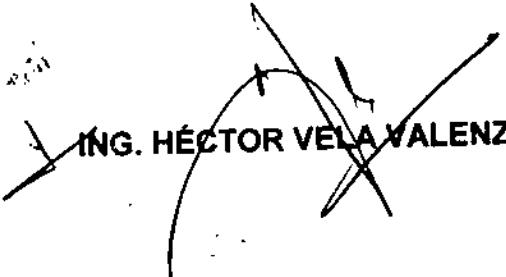
ÚNICO. El Presente Reglamento entrará en vigor al dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes Abril del dos mil once.

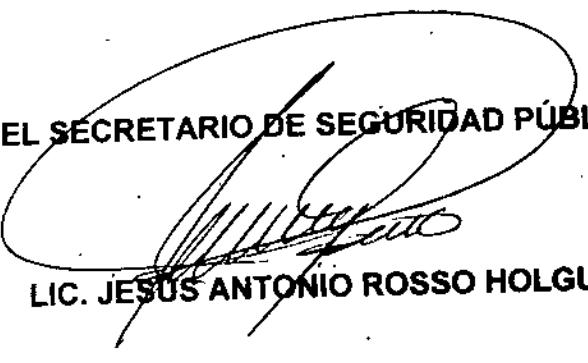
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR VELA VALENZUELA.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. JESÚS ANTONIO ROSSO HOLGUÍN

EXPEDIENTE : 677/2010
 ACTOR : RAFAEL RODRÍGUEZ RÍOS
 DEMANDADO : CARMEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ Y OTRO
 POBLADO : "BELISARIO DOMÍNGUEZ"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONFLICTO SUCESORIO Y OTRAS

Durango, Durango, a 16 de mayo de 2011 .

CC. CARMEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en quince de abril de dos mil once, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a la demandada CARMEN ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de la antes citada, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en *El Periódico "El Siglo de Durango"* y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Estado de Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por RAFAEL RODRÍGUEZ RÍOS, quien reclama entre otras prestaciones, el mejor derecho a suceder los derechos ejidales que en vida correspondían a TORIBIO RODRÍGUEZ RÍOS, respecto del 1.49% del aprovechamiento sobre las tierras de uso común en el ejido "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Municipio de Durango, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convengan, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal, sito en calle Los Sauces número 267, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada emplazada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA

Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
El Gobierno del Estado de Durango
otorga a



Dulce Gisela Burciaga Bretón
el Título de
Licenciada en Educación Preescolar

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobada en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 9 de Julio de 2010.

El Gobernador Constitucional del Estado

C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras



La Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profra. Luz María López Amaya

El Secretario Ejecutivo del Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

